

**ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
LANIGAN BUSINESS CORP.**



En la Ciudad de Panamá el 30 de Diciembre de 2014, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad **LANIGAN BUSINESS CORP.**, en la cual hubo a todo momento quorum presente y activo, previo aviso de convocatoria.

Estuvieron presentes todos los Directores de la sociedad **JOSE E. SILVA**, **DIANETH M. DE OSPINO** y **MARTA DE SAAVEDRA** por lo tanto se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.

El Presidente de la sociedad **JOSE E. SILVA**, presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad **DIANETH M. DE OSPINO**, actuó como Secretaria.

El Presidente de la reunión abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era otorgar un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE A**; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE B**, para que siempre actuando conjuntamente un **APODERADO CLASE A** con un **APODERADO CLASE B**, puedan comprometer a la sociedad.

Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

SE RESUELVE:

Que por este medio sea y es otorgado un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE A**; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE B**, para que siempre actuando conjuntamente un **APODERADO CLASE A** con un **APODERADO CLASE B**, puedan comprometer a la sociedad con facultades generalísimas las cuales con carácter meramente enunciativo y no limitativo se detallan

como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, dar en prenda, hipotecar, gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, ordenes de pago y cualquier otro documento negociable; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean estas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar la sociedad, tanto en los actos de disposición y administrativos como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuman la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean estas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleven a cabo cualquier acto o celebren cualquier contrato que sea conveniente a los intereses de la sociedad.

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

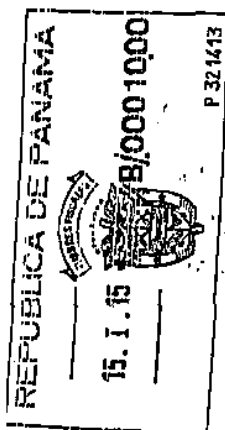
Se prohíbe sustituir este poder total o parcialmente.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.



JOSE E. SILVA
Presidente

DIANETH M. DE OSPINO
Secretaria



El suscrito, VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal No 4-107-627

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante
mi por su(s) firmante(s), por conculcante dicha(s) firma(s) e
auténtica.

Panamá, 15-ENE-2015

[Signature]

VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Victor Aldana

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de FE

CERTIFICADO

5 EN Panamá 15-ENE-2015 5 de

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 2755

9 Sello/timbre 10 Firma Wendy Maria Vera Rios



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido

22 MAR 2016

Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigesima Septima del Canton Guayaquil
de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente
DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (2) - 2 - hojas
es igual al documento original.

GUAYAQUIL



22 MAR 2016

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL